

DOCTOR
HERNÁN GOMEZ MONTOYA
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E.S.D.

DEMANDANTE : JIMMY ANDRÉS GARZON MARTINEZ
DEMANDADOS : ANGIE PAOLA LOZANO Y OTROS
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO : 2019-00655

JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Girardot, Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, actuando en causa propia, manifiesto a su señoría que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de abril de 2021, o de forma subsidiaria solicito tener por corregido los datos respectos de la letra de cambio así:

HECHOS

1. Dentro del presente trámite fue presentada reforma a la demanda con el fin de establecer que la letra de cambio era de fecha 2017, en consecuencia, se corrigieron los hechos y demás.
2. Por auto del 16 de marzo el despacho dispuso inadmitir la reforma de la demanda presentada dentro del presente proceso.
3. De esta forma, en escrito de fecha 25 de marzo del mismo año, se presentó en debida forma la subsanación.
4. Mediante proveído del 13 de abril de 2021 el despacho dispuso que por no cumplirse lo preceptuado en el artículo 93 del CGP negaba la petición de reforma a la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE PETICIÓN

Constituyen argumentos de la presente petición los siguientes:

El artículo 93 del CGP indica que:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que según la parte pasiva, debe desestimarse la demanda por un error al momento de digitar la anualidad de la letra de cambio, situación que llevó a formular reforma a la demanda, pues se tiene que tanto en los hechos, como en las pretensiones debieron organizarse a la realidad del título valor base de ejecución.

En ese orden, no es menos que debe acogerse la literalidad del mismo, sin que un error de digitación pueda llegar a cercenar el correcto acceso a la administración de justicia.

Por este motivo, atendiendo a las reglas de la reforma a la demanda, se cumplen los requisitos para poder indicar que si es procedente la reforma en comento.

En caso, de que el despacho decida no acceder a la reposición, solicito, con base en la misma normatividad tener por corregida la demanda en el sentido de establecer que la fecha de la Letra de cambio 1/1 es 09 de marzo de 2017.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez:

PRINCIPAL:

1. Revocar el auto objeto de ataque.
2. Tener por reformada la demanda.

SUBSIDIARIA:

1. Tener por corregida la demanda en el sentido de establecer que la fecha de la letra de cambio base de recaudo es 09 de marzo de 2017.

Del Señor Juez

Atentamente.



JIMMY ANDRES GARZON MARTINEZ

C.C. No 1.070.613.927 de Girardot.



MEMORIAL PROCESO 2019-00655

Jimmy Andrés Garzón <jimmy.girardot@gmail.com>

Lun 19/04/2021 12:03 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (231 KB)

RECURSO JIMMY GARZON.pdf;

Buen día,

de forma respetuosa allego memorial.

--

Cordialmente,

JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
3124652874



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

DOCTOR
HERNÁN GOMEZ MONTOYA
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E.S.D.

DEMANDANTE : JIMMY ANDRÉS GARZON MARTINEZ
DEMANDADOS : ANGIE PAOLA LOZANO Y OTROS
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO : 2019-00655

JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Girardot, Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, actuando en causa propia, manifiesto a su señoría que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de abril de 2021, así:

HECHOS

1. Dentro del presente trámite fue presentada reforma a la demanda con el fin de establecer que la letra de cambio era de fecha 2017, en consecuencia, se corrigieron los hechos y demás.
2. Por auto del 16 de marzo el despacho dispuso inadmitir la reforma de la demanda presentada dentro del presente proceso.
3. De esta forma, en escrito de fecha 25 de marzo del mismo año, se presentó en debida forma la subsanación.
4. Mediante proveído del 13 de abril de 2021 el despacho dispuso que por no cumplirse lo preceptuado en el artículo 93 del CGP negaba la petición de reforma a la demanda.
5. Por escrito de fecha del 19 de abril de 2021 se presentó recurso de reposición y de forma subsidiaria solicitud de corrección de la demanda.
6. Sin embargo, según consta, el correo nunca fue abierto y mediante auto objeto de ataque, el despacho dispone fijar fecha de audiencia.

FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE PETICIÓN

Constituyen argumentos de la presente petición los siguientes:

Mediante escrito presentado el día 19 de abril de 2021, se presentó recurso de reposición y de forma subsidiaria solicitud de corrección de la demanda, no obstante, dicha petición no fue resuelta.

Esta situación de por si sola, de conformidad con el numeral 5 del artículo 134 del CGP, una nulidad la omisión de oportunidades para solicitar, practicar pruebas, pues, de hecho, con la reforma, o de forma subsidiaria, la corrección de la demanda, tenía que ver con corregir un yerro escrito, que afecta la denominación de la prueba, ya que, pese a que fue presentada un titulo valor, por error se digitó el tiempo mal, excusa que usó la contraparte para tratar de invalidar el título.

En ese sentido, solicito al despacho revocar, si es necesario, para resolver la solicitud interpuesta.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez:

PRINCIPAL:

1. Revocar el auto objeto de ataque.
2. Resolver la solicitud interpuesta.

SUBSIDIARIA:

1. Tener por corregida la demanda en el sentido de establecer que la fecha de la letra de cambio base de recaudo es 09 de marzo de 2017.

PRUEBAS

1. Correo remitido el 19 de abril de 2021 con el archivo adjunto denominado RECURSO JIMMY GARZÓN y la constancia de no apertura del correo por el programa mailtrack.

Del Señor Juez

Atentamente.



JIMMY ANDRES GARZON MARTINEZ

C.C. No 1.070.613.927 de Girardot.



Jimmy Andrés Garzón <jimmy.girardot@gmail.com>

MEMORIAL PROCESO 2019-00655

2 mensajes

Jimmy Andrés Garzón <jimmy.girardot@gmail.com>

19 de abril de 2021, 12:03

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

de forma respetuosa allego memorial.

--

Cordialmente,

JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
3124652874Remitente notificado con
Mailtrack**RECURSO JIMMY GARZON.pdf**
231K**Mailtrack Reminder** <reminders@mailtrack.io>

20 de abril de 2021, 12:03

Responder a: j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para: jimmy.girardot@gmail.com

⚠ Tu email a j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en 24H o 48H (desactivar)

DOCTOR
HERNÁN GOMEZ MONTOYA
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E.S.D.

DEMANDANTE : JIMMY ANDRÉS GARZON MARTINEZ
DEMANDADOS : ANGIE PAOLA LOZANO Y OTROS
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO : 2019-00655

JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Girardot, Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, actuando en causa propia, manifiesto a su señoría que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de abril de 2021, o de forma subsidiaria solicito tener por corregido los datos respectos de la letra de cambio así:

HECHOS

1. Dentro del presente trámite fue presentada reforma a la demanda con el fin de establecer que la letra de cambio era de fecha 2017, en consecuencia, se corrigieron los hechos y demás.
2. Por auto del 16 de marzo el despacho dispuso inadmitir la reforma de la demanda presentada dentro del presente proceso.
3. De esta forma, en escrito de fecha 25 de marzo del mismo año, se presentó en debida forma la subsanación.
4. Mediante proveído del 13 de abril de 2021 el despacho dispuso que por no cumplirse lo preceptuado en el artículo 93 del CGP negaba la petición de reforma a la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE PETICIÓN

Constituyen argumentos de la presente petición los siguientes:

El artículo 93 del CGP indica que:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que según la parte pasiva, debe desestimarse la demanda por un error al momento de digitar la anualidad de la letra de cambio, situación que llevó a formular reforma a la demanda, pues se tiene que tanto en los hechos, como en las pretensiones debieron organizarse a la realidad del título valor base de ejecución.

En ese orden, no es menos que debe acogerse la literalidad del mismo, sin que un error de digitación pueda llegar a cercenar el correcto acceso a la administración de justicia.

Por este motivo, atendiendo a las reglas de la reforma a la demanda, se cumplen los requisitos para poder indicar que si es procedente la reforma en comento.

En caso, de que el despacho decida no acceder a la reposición, solicito, con base en la misma normatividad tener por corregida la demanda en el sentido de establecer que la fecha de la Letra de cambio 1/1 es 09 de marzo de 2017.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez:

PRINCIPAL:

1. Revocar el auto objeto de ataque.
2. Tener por reformada la demanda.

SUBSIDIARIA:

1. Tener por corregida la demanda en el sentido de establecer que la fecha de la letra de cambio base de recaudo es 09 de marzo de 2017.

Del Señor Juez

Atentamente.



JIMMY ANDRES GARZON MARTINEZ

C.C. No 1.070.613.927 de Girardot.



RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2019 655

Jimmy Andrés Garzón <jimmy.girardot@gmail.com>

Mar 11/05/2021 4:58 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (491 KB)

RECURSO JIMMY GARZON 28 abril.pdf;

--

Cordialmente,

JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ

3124652874